Año de 1934 Viernes 30 de Marzo Núm. 40

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

837

Gobierno Civil de la Provincia

Sanidad.—Circular

Habiendo dudas para interpretar la circular de mi autoridad inserta en el Boletín Oficial de 12 de Febrero último, respecto a lo que los Ayuntamientos cabeza de Mancomunidad para la asistencia médico-farmacéutica de los pobres tienen que consignar de dotación para las plazas de Practicante y Matrona, se les hace saber que es el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, excluída la gratificación por inspección, por cada una de ellas, y de no estar provistas en propiedad o interinamente con titulares de ambas carreras, dicha dotación íntegra por cada plaza será abonada al Médico titular del Municipio o Mancomunidad, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos a quienes afecte, evitando reclamaciones por parte de los Médicos, que caso de producirse, he de sancionar a los causantes.

Segovia, 28 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Dictada la orden ministerial de 11 de Febrero anterior (*Gaceta* número 49, sobre circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería, con el fin de ampliar la fiscalización del Estado por vía gubernativa, intensificando a la vez la vigilancia en su tráfico como garantía para el orden público, en momentos en que por el Gobierno se apreciaban indicios de que pudieran subvertirse, las normas que dicha disposición estableció, se ajustaban a la situación social y realidades de aquella fecha, por lo que las medidas que se fijaron para regular aquel tráfico tienen un carácter restrictivo, necesario para salvaguardar los intereses generales de la Nación.

Las realidades políticas y sociales de hoy acusan de manera ostensible un importante mejoramiento en el orden público, que permite atenuar algunas de aquellas medidas, sin mengua de las debidas garantías de control sobre las operaciones objeto de dicha disposición, que se inspiró en el propósito de no causar perjuicio a la industria productora para no entorpecer su funcionamiento en circunstancias normales; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, y con el fin de que los abastecimientos regulares de explosivos a minas, canteras, obras públicas, etcétera, no sufran trabas innecesarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que como aclaración al artículo 1.° de la orden ministerial citada, se considerarán como explosivos no sólo la dinamita y sus similares trinolita, clorolita, subalita, etc., sino también las pólvoras, sean o no de caza, no interviniendo las fuerzas de la Guarda civil en la cartuchería de las armas a que se refiere el artículo 44 del reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero último.

2.° Como ampliación a los artículos 3.°, 4.° y 5.° de la misma orden, se prescindirá del precinto por la Guardia civil en los paquetes de explosivos y municiones, que llevarán sólo el de los remitentes, previo visado de la fuerza del Instituto, que cobrará diez céntimos por paquete y cincuenta céntimos por la guía, cualquiera que sea el número de paquetes que figuren en ella.

Para circular la dinamita y cartuchería será indispensable al remitente la autorización de la Autoridad competente a que se refiere el artículo 4.°, prescindiéndose de la del Gobernador civil de la provincia donde resida el consignatario, bastando que éste dé cuenta al Comandante de puesto respectivo para que a presencia de la fuerza de la Guardia civil pueda retirar la mercancía, cuyo Jefe comunicará al Gobernador civil el detalle del envío, nombre del consignatario y empleo que se ha de dar al mismo, según declaración del destinatario, para que esta Autoridad tenga conocimiento en todo momento de las materias explosivas que entran en la provincia de su mando.

3.° Para poderse efectuar el embarque por vía marítima, sólo será preciso en el puerto de salida que lo presencie la Guardia civil, toda vez que el visado de las cajas o paquetes lo efectúa la fuerza del punto de partida.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(*Gaceta* del 24 de Marzo).

834

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 20 del actual, ha acordado señalar el día 24 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación Provincial, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,434 del camino vecinal «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid», en la cantidad de 14.487,47 pesetas y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante pesetas 724,38, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.° de Julio de 1931, rectificado por decreto de 3 de Julio del mismo y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, y que cuando el licitador de una subasta no haya tenido con anterioridad a las anunciadas por la Diputación Provincial, obra a su cargo, acredite el extremo del retiro obrero por medio de certificación negativa de la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decreto y Ley de 9 de Septiembre de 1931; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse fijadas en la citada Ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asímismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 1.448,75 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 10 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y

Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia, 22 de Marzo de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,434 del camino vecinal «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (pesetas en letra)

Segovia, ... de... de 1934.

(Firma del licitador)

828

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas a Peñafiel, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Tabanera de la Luenga y Escarabajosa de Cabezas, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Manuel Martín; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Marzo de 1934.—El Ingeniero jefe, Francisco J. Cervantes.

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 52 al 60 de la carrretera de segundo orden de Segovia a Vailadolid, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Sanchonuño y Cuellar, en cuyos términos municipales se han desarollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Tomás Martínez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna, contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 28 al 33 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio las Alcaldías de Navas de Oro y Nava de la Asunción, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hallan presentado contra el contratista de dichas obras don Manuel Martín; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

789

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 30 al 39 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Carbonero el Mayor y Navalmanzano, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Antero Otones; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispueto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 21 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

826

Sección Administrativa de primera enseñanza de Segovia

CONCURSILLOS

Anuncio-convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 21 del actual (*Gaceta* del 22), en la que se determinan las instrucciones que han de regir para la resolución inmediata de los concursillos restablecidos para la provisión de escuelas nacionales de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden Ministerial de 17 de los corrientes y en virtud de las facultades conferidas por Decreto de 13 de los mismos, se hace público en este periódico oficial el presente anuncio-convocatoria para la celebración de los expresados concursillos en las localidades en que existiendo más de una escuela de un sexo o de los dos, se encuentran pendientes de proveer alguna o algunas escuelas no anunciadas para su provisión en ningún turno.

Las vacantes que corresponde proveer por este procedimiento, en esta provincia, son las siguientes:

Maestras

1, Aguilafuente, graduada.—2, Aldea Real, unitaria núm. 2.—3, Ayllón, unitaria núm. 1.—4, Bernardos, párvulos.—5, Burgomillodo, mixta.—6, Carbonero el Mayor, graduada.—7, Carbonero el Mayor, graduada.—8, Carbonero el Mayor, graduada.—9, Carbonero el Mayor, párvulos.—10, Coca, párvulos.—11, Cuéllar, párvulos.—12, Escalona del Prado, unitaria núm. 1.—13, Fuenterrebollo, unitaria núm. 2.—14, Fuenterrebollo, párvulos.—15, Fuentes de Carbonero, mixta.—16, Hontalbilla, unitaria núm. 2.—17, Migueláñez, mixta. 18, Nieva, párvulos.—19, Santa María de Nieva, mixta.—20, San Ildefonso, párvulos.—21, San Martín y Mudrián, unitaria.—22, Segovia, graduada número 1.—23, Valtiendas, unitaria.—24, Villacastín, unitaria núm. 2.—25, Villacastín, párvulos.—26, Zarzuela del Pinar, graduada.—El Espinar (Barrio de la Estación), unitaria.

Maestros

1, Aguilafuente, graduada.—2, Aldea Real, unitaria núm. 2.—3, Carbonero el Mayor, graduada.—4, Carbonero el Mayor, graduada.—5, Cuéllar, graduada.—6, Espirdo, mixta.—7, Fuenterrebollo, niños núm. 2.—8, Hontalbilla, unitaria núm. 2.—9, Madrona, unitaria.—10, Martín Muñoz de las Posadas, mixta.—11, Riaza, graduada.—12, San Ildefonso, graduada.—13, Segovia, graduada número 1.—14, Segovia, Beneficencia. 15, Turégano, unitaria núm. 2.—16, Valtiendas, unitaria.—17, Villacastín, unitaria núm. 3.—18, Zarzuela del Pinar, graduada.—19, Zarzuela del Pinar, graduada.

Los Maestros o Maestras, según correspondan las vacantes que se hallen ejerciendo con el carácter de propietarias en la propia localidad y deseen cambiar dentro de ella de destino, dirigirán sus peticiones por escrito, en un plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, a los respectivos Consejos Locales de 1.ª Enseñanza. Estos, dentro de los cinco dias siguientes y teniendo en cuenta las preferencias que más adelante se determinan, formularán la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las vacantes que sean objeto de adjudicación provisional y acompañada de las instancias de los interesados, las remitirán al Consejo Provincial, debiendo en la misma fecha exponer al público copia autorizada de la referida propuesta, a fin de que los interesados puedan elevar sus reclamaciones, también por escrito y dentro del plazo de cinco días ante el aludido Consejo Provincial si fundadamente estimaran que habían sido lesionados sus derechos.

Motivos de preferencia: 1.º Expediente sin nota desfavorable. 2.º Número más bajo del escalafón.

Si existieran dos o más Escuelas vacantes pendientes de proveer por el procedimiento de que se trata, podrán los Maestros interesados incluirlas en su petición, señalando al efecto correlativamente la preferencia con que desean su adjudicación.

Los Maestros que se encuentren ejerciendo su cargo en Escuelas nacionales de barrios anejos a la localidad o Ayuntamiento y les hayan sido previamente reconocidas las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, podrán asimismo asistir a los mencionados concursillos.

Al propio tiempo se recuerda a los Consejos locales el más exacto cumplimiento de las normas fijas que han de regir en lo sucesivo para la celebración de estos concursillos y que han sido dictadas por la superioridad y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mes actual.

Segovia, 26 de Marzo de 1934.—El Jefe de la Sección, F. Céspedes.

87

Jurado Mixto del Trabajo Rural de la provincia de Segovia

El Jurado Mixto de Trabajo Rural de la provincia de Segovia acordó, en sesión celebrada el día 23 de Marzo corriente, que se cursaran oficios comunicando a las sociedades obreras de los pueblos de Nava de la Asunción, Donhierro, Rapariegos, Martín Muñoz de la Dehesa, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Moraleja de Coca, Martín Muñoz de las Posadas y Montuenga haberse puesto en vigor en cada una de las localidades dichas lo ordenado en la base 21 de las de Agricultura relativa a la colocación obrera y lucha contra el paro, lo cual se pone en conocimiento de las Autoridades municipales y de dichas localidades y de todos los pueblos de esta provincia.

Segovia, 24 de Marzo de 1934.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario habilitado, Victoria G. Oñate.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

83

BERNARDOS

SUBASTA

El día 23 de Abril próximo, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente en quien delegue, la subasta para la contratación del servicio de suministro de fuerza motriz con destino al accionamiento de un motor eléctrico de 35 H. P. para la elevación de las aguas potables aplicadas al abastecimiento de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta

Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato: cuatro años.

Tipo de subasta: veinticinco céntimos por kilovatio.

Consumo anual calculado: veinte mil kilovatios.

Depósito provisional: será de doscientas cincuenta pesetas y se constituirá en la depositaria municipal.

Plazos de los pagos: Se verificará por trimestres vencidos.

Proposiciones: Se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se publica, en papel de sexta clase y acompañadas del resguardo del depósito. Se presentarán en la Secretaría municipal los días hábiles, hasta el anterior a la subasta, y si resultasen dos o más iguales, se abrirá en el acto licitación por el tiempo y en la forma que determina el apartado tercero del artículo 162 del estatuto municipal.

Adjudicación: se hará al autor de la proposición que más aminore el tipo de subasta.

Fianza definitiva: consistirá en quinientas pesetas.

Bastanteo de poderes: podrán bastantear cualquiera de lps Letrados con ejercicio en la villa de Santa María de Nieva.

Bernardos, 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Luis Herrán.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase... número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial corrcspondiente al día... y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de suministro de fuerza motriz para la elevación de las aguas potables destinadas al abastecimiento de Bernardos, acepta dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo referido servicio en el precio de... céntimos por cada kilovatio que suministre.

(Fecha y firma del proponente.)

831

El día 25 de Abril próximo de once a doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar de ocho secciones y un salón para Biblioteca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Teniente de Alcalde y del Notario autorizante.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de 137.601,26 pesetas, y tendrá lugar con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y económicas que, con el proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán en la Caja general de Depósitos, en la de sus Sucursales, o en la de este Municipio como depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación ascendente a 6.880,06 pesetas, y el rematante prestará fianza definitiva en metélico o en valores o signos de créditos del Estado, en la Caja general de Depósitos de Segovia, por valor efectivo de 13.760,12 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán por pliegos cerrados; se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a doce, desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que se verifique la subasta, cuidando de escribir y firmar los licitadores en el anverso de los pliegos lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en Bernardos.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes podrá efectuarle cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Bernardos, 26 de Marzo de 1934.-El Alcalde, Luis Herrán.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase, de la tarifa..., expedida en..., con el número... de orden, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... y en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, núm..., correspondiente al día..., referentes a la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar de ocho secciones y un salón para Biblioteca en Bernardos, y enterado asimismo de los pliegos de condiciones técnicas y económicas y de las adicionales de éste, acepta referidas condiciones y se obliga a ejecutar expresadas obras por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

818

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito de novecientas treinta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto del actual año, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los del impuesto sobre bienes de personas jurídicas y resto de honorarios por la formación del proyecto de un Grupo de escuelas.

Bernardos, 24 de Marzo de 1939.-El Alcalde, Herrán.

821

SANTA MARIA DE NIEVA

Terminado el censo de campesinos de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de oir reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Santa María de Nieva, Marzo 22 de 1934.—El Alcalde, Pedro Balbuena.

819

CUBILLO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 11 del actual, acordó se practique un deslinde general en este término municipal de caminos, cuya operación dará principio el día diez de Abril próximo a las nueve, y para conocimiento de los dueños de las fincas que linden a los mismos y demás terrenos que se han de deslindar, se les cita por medio del presente para que por si o por medio de sus apoderados o administradores, puedan concurrir a la operación de deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas acompañadas de los títulos de pertenencia de las fincas, que les serán reclamadas en el acto por la comisión nombrada.

Cubillo, 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Blanco.

803

FUENTEPELAYO

Recibido de la Jefatura de avance Catastral de Rústica, el padrón de la contribución territorial para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el día que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia inserto, con el fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo (horas de oficina), y presentar las reclamaciones que consideren procedentes contra citado padrón, que versen únicamente contra errores aritméticos o de copia.

Fuentepelayo, 24 de Marzo de 1934 El Alcalde, Federico Navares.

817

ALDEA REAL

Encontrándose vacantes la plazas de Practicante y Matrona para la beneficencia de este municipio, dotadas con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, se anuncia para su provisión en propiedad, pudiendo quienes reunan condiciones para desempeñar tales cargos, dirigir solicitudes a esta Alcaldia durante el plazo de treinta días, a contar de esta esta fecha, acompañando justificantes que acrediten la profesión.

Aldea Real, a 24 de Marzo de 1934. —El Alcalde, Victorio Herrán.

787

VALLE DE TABLADILLO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; bien entendido que pasado el plazo expresado, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Lo que hago público para general conocimiento.

Valle de Tabladillo 19 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luciano Poza.

809

VALDEVACAS DE MONTEJO

Habiendo sido presentadas al Ayuntamiento las cuentas de este municipio correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por un plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlas los vecinos de este pueblo que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones u observaciones que crean justas.

Valdevacas de Montejo, 22 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

810

BECERRIL

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y ejercicio de 1933, se encuentran expuestas al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente día al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan formularse contra referidas cuentas las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Becerril, 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde accidental, Juan Rojo Torre.

La comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto a la Corporación municipal la habilitación de un crédito de ciento cuarenta pesetas setenta y seis céntimos para dotación al pago de Matrona o Profesora en partos, y satisfacer resto del impuesto del 20 por 100 de propios, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oir reclamaciones.

Becerril, 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

Acordado por el Ayuntamiento un suplemento de crédito importante cuarenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos para reforzar los pagos consignados en el presupuesto vigente, para la dotación de contingente carcelario, Veterinario titular, sostenimiento de Escuela de formación profesional, y del Instituto de Higiene y sanidad provincial, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto el mismo al público por quince días en la Secretaria de Ayuntamiento para oir reclamaciones.

Becerril, 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

808

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó por unanimidad llevar a cabo las obras necesarias para derribar la casa número 15 de la calle del Pollo, propiedad de don Julián García Encinas y herederos de don Gabriel García, por amenazar inminente peligro y voluntariamente haberse derrumbado parte del paredón adyacente a la calle del Río; así como igualmente enajenar mediante subasta, los materiales procedentes del derribo (madera, tejas, piedras, etc.,) que se hallan depositados en los almacenes municipales.

Lo que se hace público, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que dúrante el plazo de ocho días siguientes a este anuncio, puedan reclamar contra dicho acuerdo los que por él se crean perjudicados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y se tendrá por firme y valedero.

Valdevacas y el Guijar, a 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

790

El ESPINAR

Copia del acuerdo del Ayuntamiento pleno del día 29 de Enero de 1934, que la expresada Corporación municipal somete a referendum de los electores de este término.

«Préstamo.--Seguidamente se procedió a deliberar acerca de la petición de ampliación de un préstamo de cuatrocientas cincuenta y seis mil ochocientas pesetas al Instituto Nacional de Previsión, que juntamente con el que ya contrató con dicho Instituto este Ayuntamiento por ciento cuarenta y un mil pesetas para la conducción de aguas al barrio de la Estación de este municipio por escritura de dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, hacen un total de quinientas noventa y siete mil ochocientas pesetas. Dicha ampliación de préstamo se invertirá su importe en la construcción de dos edificios escolares en el poblado de San Rafael, otros dos en el de la Estación férrea, catorce casas para Maestros en los tres núcleos de población del municipio o sea El Espinar, San Rafael y la Estación; cancelar la cuenta de crédito número 6.053 abierta en la Sucursal del Banco de España en Segovia, cuyo importe también fué invertido en la conducción de aguas para el barrio de la Estación, y amortizar las ciento cuareta y nueve obligaciones pendientes de las doscientas sesenta y nueve puestas en circulación en el año 1920 para la realización de la conducción de aguas para el abastecimiento de la colonia de San Rafael; acordar las condiciones de la operación, interés y plazo; especificar la garantía que ha de aceptarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al Sr. Alcalde o Regidor Síndico D. Jacinto Maricalva, o el que desempeñe sus funciones en el acto de la contratación, para que realice todas las gestiones necesarias a la formación del préstamo y otorgamiento de la correspondiente escritura pública.—Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes del total que constituye el Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del Sr. Alcalde, y con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.—El Sr. Alcalde expone que las condiciones especiales de la operación son las siguientes: 5,40 por 100 de interés anual a reintegrar en 25 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.—En garantía del préstamo el Sr. Alcalde propone aceptar el usufructo o renta de los montes pinares de propios denominados «Dehesa de la Garganta» y «Aguas Vertientes que se describen a continuación: «Una Dehesa llamada Garganta en el término municipal de El Espinar, de 7.582 obradas o sean 2.987 hectáreas, 30 áreas, 80 centiáreas, poblada en su mayor parte de pino albar; que linda Oriente o Mediodía, con jurisdicción de las villas de Cercedilla y Los Molinos, provincia de Madrid; Poniente, con pinar del baldío de la Ciudad y Tierra de Segovia, y Norte, con jurisdicciones de los pueblos de Ortigosa y Revenga.—Un pinar albar titulado Aguas Vertientes, poblado de pinos con algún pasto; que linda a Oriente, con otro de los baldíos de la Ciudad y Tierra de Segovia; Mediodía, con otro de la villa de Peguerinos, y Norte, con arroyo de la Boca del Infierno. Está situado como el anterior en El Espinar y tiene de cabida 4.851 obradas o sean 1.905 héctáreas, 26 áreas y 99 centiáreas.—Según consta en la certificación expedida en 8 de Febrero de 1865 por D. Ildefonso Quirós, Alcalde constitucional de la villa de El Espinar en virtud del artículo 8.º del Real Decreto de 6 de Noviembre de 1865; las dos fincas descritas fueron inscritas en cuanto a la posesión en el Registro de la Propiedad de Segovia, al tomo 157, libro 3.º, folio 69 al 125, fincas números 40 y 41 respectivamente, inscripción 1.ª—Cuando adquirió el Ayuntamiento de El Espinar la finca descrita en segundo lugar, tenía de superficie 4.851 obradas y así se inscribió la posesión de la misma por la anteriormente citada; pero con posterioridad han sido segregadas de ella varias parcelas, quedando actualmente reducida su superficie a 1.905 hectáreas, 26 áreas y 99 centiáreas.—No tiene otras cargas que el préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, contratado con el mismo el 2 de Noviembre de 1931.—Para todo ello se precisa obtener la autorización necesaria del Ministerio de Hacienda y del de la Gobernación, conforme al Decreto de 2 de Abril de 1930 y el Instituto Nacional la correspondiente del Ministerio de Agricultura, donde consta la valoración del usufructo y determinación de las condiciones en forma que quede bien garantizada la actuación del Estado en beneficio de la riqueza forestal.—Discutido el asunto ampliamente, propone el Sr. Alcalde los siguientes acuerdos.—Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación y demás en el plazo de dos años. —Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de cuatrocientas cincuenta y seis mil ochocientas pesetas para la ejecución de dichas obras, cancelación de la cuenta de crédito en el Banco de España, número 6.053 y amortización de las obligaciones pendientes o sean ciento cuarenta y nueve de las doscientas sesenta y nueve pesetas en circulación en el año 1920, del empréstito para la conducción de aguas a San Rafael, siempre que por las condiciones en que pueda hacerse esta amortización resulte ventajosa para la hacienda municipal, a juicio del Ayuntamiento y en caso contrario reduciría el nuevo préstamo en la cantidad que se considerase necesaria para dicha amortización. El plazo para reintegrar el préstamo será el de veinticinco años, abonando el cinco cuarenta por ciento de interés, por tratarse del usufructo de montes, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura, del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.—Tercero.—Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enumeradas responsabilidades de la Corporación, el usufructo o renta de los dos montes descritos anteriormente, inscritos en el catálogo de montes públicos con los números 144 y 138, los cuales tienen un rendimiento anual, deducido el 10 por 100 para mejoras y el 20 por 100 de propios para el Estado, de unas doscientas veintiocho mil quinientas once pesetas, previa la autorización del Ministerio de Agricultura, que se solicitará por el Instituto, conforme al Decreto de 9 de Marzo de 1926, subsistente por Ley de 15 de Septiembre de 1931.—Cuarto.—El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione y la ejecución de las obras y servicios a ella destinados.—Quinto.—Las demás obligaciones que contratará el Ayuntamiento con el Instituto Nacional de Previsión, serán las que esta entidad establece en sus préstamos y que singularmente son las siguientes: A).—Abonará puntualmente el Ayuntamiento en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.—B).—Consignará en los presupuestos de cada año hasta la total extinción de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pagos privilegiados e inexcusables, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.—C).—Consentirán la inspección de las obras por los delegados o técnicos del organismo acreedor.—D).—Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.—E).—El Ayuntamiento autoriza al Concejal Síndico D. Jacinto Maricalva Delgado, para el otorgamiento de la correspondiente escritura y al Sr. Alcalde Presidente para realizar todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.—Sexto.—Que se proceda por la Comisión de propios del Ayuntamiento a determinar los solares sobre los que han de levantarse los edificios y al Sr. Alcalde para designar los Arquitectos, a fin de que en un período de tiempo, lo más corto posible, formen los correspondientes proyectos, cuyos honorarios por dicha formación de proyectos se consignará en el presupuesto extraordinario y dando cuenta de ello al Ayuntamiento.—Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes y disponiendo que se expongan al público estos acuerdos sometiéndoles al referendum, conforme determina el Decreto de 25 de Septiembre del año 1924, elevado a Ley en 15 de Septiembre de 1931.»

La votación tendrá efecto el domingo siguiente después de transcurrir treinta días de aparecer inserto el precedente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y el procedimiento será el mismo que en las elecciones populares, o sea el determinado en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, depositando en la urna cada elector una papeleta que diga solamente *sí* o *no*.

El Espinar, 23 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Tomás Hernangómez.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se relacionan, las Juntas de los pueblos que se expresan a continuación:

Aldea Real.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños número uno.

Arcones.—Sección única. Colegio electoral: Escuela unitaria de niñas.

Pajarejos.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Grajera.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Samboal.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niñas.

Bernardos.—Sección primera «Casa Consistorial».—Colegio electoral: Escuela de párvulos.

Sección segunda «Escuela de niños».—Colegio electoral: Escuela de niños número uno.

Sequera de Fresno.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional única.

Zarzuela del Pinar.—Sección údica. Colegio electoral: Escuela de niñas.

Valle de Tabladillo.—Sección única. Colegio electoral: Escuela pública de niños.

Becerril.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional.

La Higuera.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacioual de niños.

Navares de Ayuso.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Serracín.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional.

El Muyo.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional.

Villacorta.—Sección única. Colegin electoral: Escuela pública de niños.

Fresneda de Cuéllar.—Sección única. Colegio electoral: Escuela pública moderna de niños.

Santiuste de Pedraza.—Sección única. Colegio electorol: Escuela mixta del barrio de La Mata.

Urueñas.—Sección única. Colegio electoral: la Escuela de niños.

Fresno de la Fuente.—Sección única: Escuela pública nacional.

Puebla de Pedraza.—Sección única. Colegio electoral: Escuela pública de asistencia mixta.

Ortigosa del Monte.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Anuncio

Don Francisco Galindo, Inspector de la Sociedad de Autores de España para Segovia y su provincia, pone en conocimiento de los empresarios de espectáculos de todas clases, incluso los dueños de bailes, conciertos, cafés, bares, casinos, sociedades de recreo y público en general, que tiene establecida su oficina en Segovia, calle de Judería Vieja, 4 y 6 (Plaza del Corpus).

IMPRENTA PROVINCIAL